



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
(IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-176-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al proceso de inscripción y financiamiento de las entidades deportivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-029-003-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo del IND/presidente del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI); **Maiquelines Lisseth López Rostran**, responsable de la División Administrativa Financiera del IND/miembro de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, responsable de la Dirección de Deportes/coordinador de la Comisión de Seguimientos a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y recreación física /miembro de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, responsable de la Oficina de Estadísticas Deportivas/secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Perla Carolina Rocha Bravo**, ex asesora legal del Departamento de Inscripción; **Denis José Salina Mendoza**, presidente de la Asociación de Managua Fútbol Club; todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos

relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, en las unidades administrativas encargadas de la inscripción y financiamiento de las entidades deportivas; **B)** Comprobar si las actividades realizadas para el proceso de inscripción y financiamiento de las entidades deportivas, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno fueron implementados, en las unidades administrativas encargadas de la inscripción y financiamiento de las entidades deportivas, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de un reglamento especial de la dirección de registro nacional único de entidades deportivas de educación física y de recreación física; **b)** Falta de documentación de respaldo en expedientes sobre el incumplimiento del plazo de inscripción; y **c)** Tablas de evaluaciones de las Federaciones deportivas de remo, canotaje, taekwondo y motociclismo, sin firmas de elaborado, revisado y autorizado; y autorizado. **2)** Las actividades realizadas para el proceso de inscripción y financiamiento de las entidades deportivas, fueron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por los hallazgos de control interno. **3)** Se cumplió las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron servidores o exservidores públicos responsables de incumplimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por la auditora interna, y dirigidos a la máxima autoridad del instituto, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-029-003-2021**, emitido por la auditora interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de la revisión al proceso de inscripción y financiamiento de las entidades deportivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo del IND/presidente del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI); **Maiquelines Lisseth López Rostran**, responsable de la División Administrativa Financiera del IND/miembro de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, responsable de la Dirección de Deportes/coordinador de la Comisión de Seguimientos a las Federaciones Deportivas Nacionales



(COSEFED); **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y recreación física /miembro de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, responsable de la Oficina de Estadísticas Deportivas/secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales (COSEFED); **Perla Carolina Rocha Bravo**, ex asesora legal del Departamento de Inscripción; **Denis José Salina Mendoza**, presidente de la Asociación de Managua Fútbol Club; todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintitrés (1323) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEMA/MLZ/LARJ